

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

RESOLUCION No. 547

(Marzo 8 de 2016)

POR CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 El Decreto 1541 de 1978, Resolución N° 0295 de 2002, Resolución N° 0434 del 2005, Resolución 1301 de 2006 y

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 6002 del 11 de noviembre de 2015, la señora **CLAUDIA PIEDAD DEL SOCORRO CASTRO VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° 36.274.262 expedida en Pitalito, Propietaria del predio Buenavista vereda Sicana municipio Timaná, solicitó ante este despacho **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA LA FUENTE HIDRICA RIO TIMANEJO**, para el proyecto acueducto riego.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

Formato Único Nacional de solicitud de Permiso de Concesión de Aguas Superficiales, certificado de libertad y tradición, No. Matrícula 206-91013, Fotocopia de documento de identidad, plano a mano alzada.


Mediante auto No. 200 del 17 de noviembre de 2015, se ordena el inicio de trámite

Mediante radicado CAM DTS 20153400003162 del 08 de enero de 2016, se hace llegar el recibo de consignación a DAVIVIENDA. Por valor de \$ 384.375.00

El 29 de enero de 2016, mediante radicado CAM DTS 20163400014812 se hace llegar el aviso de publicación en la alcaldía del municipio de Timaná.

Que no se radicó oposición alguna a la solicitud de permiso de concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica río Timanejo, afluente, afluente río Timaná, afluente río Magdalena parte alta, vereda Sicana, municipio de Timaná.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 57 y 60 del Decreto 1541 de 1978 se publica en la cartelera de la DTS y en la Alcaldía de Timaná, el Aviso durante diez días hábiles. De acuerdo con los autos que anteceden y conforme lo establece el decreto reglamentario 1541 de 1978, se realizó visita de inspección ocular a la Fuente antes mencionada, con el objeto de analizar la solicitud de adjudicación y legalización de la Concesión de aguas presentada.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico el cual fue rendido con el No. 135 del 02 de Marzo de 2016, donde expresa:

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

El objeto de la solicitud de concesión de aguas es aprovechar este recurso natural renovable por ser alternativa para obtener la cantidad necesaria para el proyecto riego, para un caudal de 0,01 lps, fuente hídrica río Timanejo”, vereda Sicana, para el predio Buenavista, vereda Sicana, del municipio de Timaná.

2.2 DESCRIPCION DEL SISTEMA DE CAPTACION

Funcionario de la CAM DTS proceden a efectuar visita, en la vereda Sicana del municipio de Timaná. DE Timaná vía Altamira, km 3 cruce a Elías, 2 kilómetros adelante, es decir 5 km de Timaná – Altamira, 1 km antes del cruce Naranjal, a orilla de carretera mano derecha una casa bonita de barras negras con un vivero y acondicionada como centro recreativo familiar. El punto de bocatoma, en las El punto de bocatoma, en las coordenadas X: 798168 Y: 0713835 a 908 m. a.s.n.m. La vivienda en las coordenadas planas X: 798231 Y: 713816 a 904 m.s.n.m., Asistentes: Carlos Alberto Torres celular 3125090416 administrador predio, Alejandra Cano, pasante CAM.

Se pretende construir un sistema de abastecimiento para dotar al predio del recurso hídrico mediante un sistema de acueducto para riego, de la fuente hídrica río Timanejo, a cien metros de la vivienda, cruzando la carretera nacional Bogotá – Pitalito.

El predio denominado Buenavista, consta de tres hectáreas con predominio de pastos y área de protección. Habitantes permanentes 3, tres adultos, en época de vacaciones seis adicionales.

- 2 **CAUDAL.** El día de la visita ocular a la fuente hídrica “río Timanejo”, que permite el suministro del agua para el presente permiso de concesión de aguas; se aforó la fuente en el sitio de la bocatoma, por el método de flotador, que consiste en un material liviano que recorre una distancia en un tiempo determinado y un área previamente definida en su ancho y largo, realizando cinco mediciones para promediar los resultados, registrando un caudal de 226,6 litros por segundo (lps) en época seca. De acuerdo a información de los habitantes del sector, los cambios en caudal no son notorios en épocas secas o húmedas, reduciéndose en un 10%. De este caudal aforado, se solicitan 0,1 litros por segundo, se registraría un remanente de 225,6 lps, para garantizar el caudal ecológico de la fuente y beneficio para los usuarios. Se hace constar que la semana ha estado sin precipitaciones. Debe hacerse seguimiento.

USOS	CANTIDAD	UNIDAD	MODULO	Caudal (lts/seg)
Uso riego agrícola zona rural	3	Ha	52 lps	0,1
CAUDAL NECESARIO				0,1

3. CONCEPTO TÉCNICO



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 16 Mar 15

La señora CLAUDIA PIEDAD DEL SOCORRO CASTRO VARGAS, identificada con cédula de ciudadanía N° 36.274.262 expedida en Pitalito, Propietaria del predio Buenavista vereda Sicana municipio Timaná ha solicitado permiso de concesión de aguas de la fuente hídrica río Timanejo, parte baja, para uso riego agrícola, para conducirlo hasta su vivienda ubicada pasando la carretera nacional Bogotá – Pitalito a cien metros; El caudal a suministrar es mínimo y para riego previendo épocas de sequía futura. Permite el caudal ecológico para preservar el equilibrio ambiental en la zona. La familia se compromete - y permite visualizar la actitud - a conservar la zona de protección de la fuente hídrica.

3.1 AREA DE INFLUENCIA DIRECTA Y DE MANEJO (ZONIFICACION DE AREAS)

La vereda Sicana municipio de Timaná es la parte baja del río Timanejo, terrenos planos a ondulados, que reciben las fuentes hídricas de las partes altas. Zona rural de producción agrícola, especialmente pastos para ganadería extensiva, con vía la cercanía de la vía nacional Bogotá – Pitalito, en buenas condiciones de mantenimiento, se visiona como una despensa agropecuaria intensiva por la cercanía a las cabeceras de los municipios de Timaná, Pitalito y Altamira Garzón. Topografía plana ondulada, sus fuentes hídricas, la calidez de su clima y su posición geoestratégica. El río Timanejo es símbolo cultural de Timaná y en esta parte descola sus aguas hacia el río Timaná, afluente directo del río grande de la Magdalena. Posee una zona de protección que sobrepasa lo indicado en la normatividad, pero que hace necesaria su conservación.

3.2 IMPACTOS SIGNIFICATIVOS


El proyecto genera impactos ambientales negativos, propios de la utilización del recurso hídrico y la disminución del caudal aguas abajo del sitio de toma, pero son no significativos. La solicitante manifiesta la intención de continuar con la adecuación de la infraestructura para el manejo de aguas para riego, residuales y residuos sólidos, así como el manejo de las aguas lluvias y el mantenimiento de las zonas verdes de protección de la fuente hídrica. .

3.3 CONFLICTOS AMBIENTALES IDENTIFICADOS (BIOFISICO Y SOCIOECONOMICOS)

El proyecto no repercute ni perjudica a terceros, según el caudal aforado y el concepto técnico emitido; Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del interesado como usuario redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

El proyecto no genera conflictos ambientales. Es una fuente hídrica que fluye sin ningún problema. Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.

4. DEMANDA DE RECURSOS

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

En la zona, el afluente es requerido para el proyecto Uso riego agrícola como despensa en épocas de sequía futura, sin detrimento de nuevas solicitudes para otros usos. . Es una fuente hídrica de volumen mediano relativo, pero con un manejo integral puede y debe suministrar el recurso hídrico para los múltiples usos.

5. MEDIDA DE MANEJO AMBIENTAL

Se observa un buen manejo de la zona de protección hidrológica en las márgenes del río Timanejo parte baja, se requiere continuar el esfuerzo para garantizar el caudal y mantener e incluso aumentar la zona de protección en la zona de influencia del proyecto.

6. RESULTADO DE LA EVALUACION

Según los cálculos realizados y el caudal total de la fuente denominada "río Timanejo", vereda Sicana, el caudal a otorgar es de 0.1lts/seg, para beneficio del proyecto uso riego agrícola. Una vez realizados los cálculos de consumo se establece que el caudal a derivar de la fuente hídrica es de 0.1 lps; el aforo realizado arroja 226,6 litros por segundo (lps) en época seca. De acuerdo a información de los habitantes del sector, los cambios en caudal no son notorios en épocas secas o húmedas, reduciéndose en un 10%. De este caudal aforado, se solicitan 0,1 litros por segundo, se registraría un remanente de 225,6 lps, para garantizar el caudal ecológico de la fuente y beneficio para los usuarios. En caso de daños graves e irreversibles hacia el medio ambiente se dará aplicación al principio de precaución establecido en la ley 99/93 en su artículo 1 numeral 4.

6.1. ESTABLECIMIENTO DE LOS TERMINOS DE REFERENCIA (OPCION No. 1)

Formulario único nacional

6.2. SUFICIENCIA DE INFORMACION (OPCION No. 2)

Información suficiente

6.3. REQUERIMIENTO Y OBLIGACIONES (OPCION No. 3)

6.4. DE VIABILIDAD AMBIENTAL (OPCION No. 4)


1. Dar viabilidad a la solicitud de concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica denominada "río Timanejo", afluente río Timaná, afluente río Magdalena, vereda Sicana municipio Timaná, solicitada la señora CLAUDIA PIEDAD DEL SOCORRO CASTRO VARGAS, identificada con cédula de ciudadanía N° 36.274.262 expedida en Pitalito, Propietaria del predio Buenavista, en los usos y cantidades arriba establecidas (0,1 lps), para los consumos antes indicados, por término de diez (10) años.

2. La presente concesión no requiere de permisos de servidumbre para construcción de la infraestructura del proyecto o paso de tubería según los diseños, por lo tanto si se requiere construir obras de captación y control, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el interesado de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto 2811/74 y Decreto 1541/78.

3. La Concesión de aguas debe destinarse únicamente para los usos estipulados, con el fin de preservar la fuente.

4. El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por lo tanto el estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido.

5. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

- escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 122 del decreto 1541/78.
6. La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedido, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.
7. Será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.
8. Se recomienda efectuar seguimiento en un año.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este permiso de ocupación de cauce. En consecuencia, esta Dirección territorial sur en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 0434 del 5 de abril de 2006, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica denominada "río Timanejo", vereda Sicana municipio Timaná, solicitada por la señora **CLAUDIA PIEDAD DEL SOCORRO CASTRO VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° 36.274.262 expedida en Pitalito, Propietaria del predio Buenavista para uso en riego agrícola, para el uso y cantidades mencionadas en el concepto (0,1 lps), buscando ante todo la preservación de los recursos naturales y por un término de diez (10) años como lo estipulan en el artículo 39 del Decreto 1541 de 1.978. El presente Permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.


ARTICULO SEGUNDO: Para garantizar los caudales concedidos el solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive como está fijado en la ley 373 del 06 de junio de 1997.

ARTICULO TERCERO: El presente Permiso se otorga por el término de Diez (10) Años.

ARTICULO CUARTO: El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la explotación, estén considerados o no dentro del plan de manejo ambiental.

ARTICULO QUINTO: La Dirección Territorial Sur realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un (1) años, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de la presente Concesión de aguas superficiales, deberá dar cumplimiento a los artículos 37,38 y 39 del Decreto 1594 de 1984 y Normas

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

descritas en el Decreto 0475 de 1978 para potabilizar el agua y cumplir con la norma de los estándares bacteriológicos.

ARTICULO SEPTIMO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso. Por lo tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 122 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO OCTAVO: Los beneficiarios sólo podrán utilizar el caudal otorgado en esta concesión. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Código de los Recursos Naturales y su Decreto reglamentario, además será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978

ARTICULO NOVENO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO DECIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.


ARTICULO UNDECIMO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedida, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: En caso de presentarse escasez de agua es indispensable darle prioridad a los usos establecidos en el artículo 41 del Decreto 1541 de 1978.

De acuerdo a la Ley 99/93 y el Decreto 2811 de 1974, en su Título VII en su artículo 159, las tasas fijadas por el Gobierno Nacional deberán ser canceladas cada año en las oficinas de recaudo de la corporación y se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos una vez se legalice la concesión.

ARTICULO DECIMO TERCERO: la señora **CLAUDIA PIEDAD DEL SOCORRO CASTRO VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° 36.274.262 expedida en Pitalito, deberá comprometerse a conservar y proteger la zona de protección de las fuentes hídricas del río Timanejo, en la zona de influencia de las obras de captación y distribución dando cumplimiento al Decreto 1449 del 27 de junio de 1977, constituyéndose en defensores de la conservación de los recursos naturales renovables de la zona de nacimientos de dicha fuente hídrica.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Notificar en los términos del Artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la señora **CLAUDIA PIEDAD DEL SOCORRO CASTRO VARGAS**, identificada con cédula de

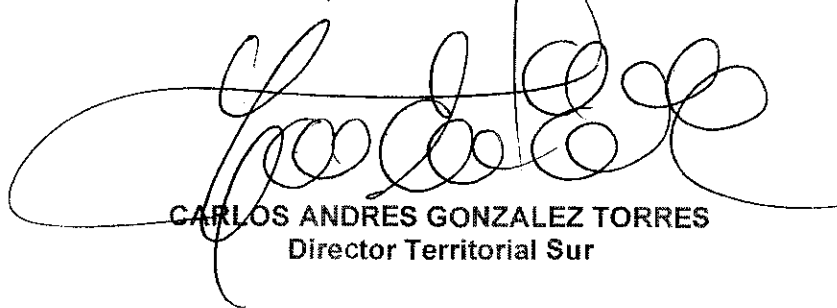
	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

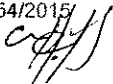
ciudadanía N° 36.274.262 expedida en Pitalito, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.


ARTICULO DECIMO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria. Una vez ejecutoriado requiere la publicación en la gaceta ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acreditará con la presentación del recibo de pago a cargo del beneficiario, valor que será cancelado en la pagaduría de esta entidad o consignado en la cuenta 28706426-5 DAVIVIENDA, CAM Gastos generales. Dicho pago deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Remitir copia de la presente resolución al municipio de Timaná.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


CARLOS ANDRES GONZALEZ TORRES
 Director Territorial Sur

Exp. No. DTS 154/2015/
 Proyecto: WIMT 

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

**RESOLUCIÓN No. 0549
8 de Marzo de 2016**

**POR CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y
SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES**

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y las Resoluciones 1719 de 2012 y 2577 de 2014 y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito bajo el radicado CAM No. 3061 del 07 de Octubre de 2015, la señora **HONORATA CLAROS DE ROJAS** identificada con cédula de ciudadanía N° 26.581.882 Expedida en Oporapa - Huila, actuando en calidad de propietaria del predio **LAS DELICIAS**, solicitó ante este despacho Concesión de Aguas Superficiales, para el proyecto "**ACUEDUCTO PREDIO LAS DELICIAS**", ubicado en la Vereda Caparrosa, jurisdicción del municipio de Oporapa.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información: Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales, copia del documento de identificación del solicitante, Certificado de Libertad y Tradición del Predio, croquis del lugar de captación del agua.


Por medio de Auto de Inicio de procedimiento No. 162 del 13 de Octubre de 2015, la Corporación inicio el trámite de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** para el desarrollo del proyecto **ACUEDUCTO PREDIO LAS DELICIAS**", ubicado en la vereda Caparrosa, jurisdicción del municipio de Oporapa.

Con radicado No. 20163400038742 del 1 de Marzo de 2016, es radicada ante la Corporación la constancia de publicación del Aviso efectuada por municipio de Oporapa-Huila.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue rendido el informe de visita y concepto técnico No. 114 del 22 de Febrero de 2016, exponiendo:

1. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

El 12 de Febrero de 2016, se procedió a realizar visita al predio denominado Las delicias de propiedad de la señora Honorata Claros de Rojas, con el propósito de analizar la

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

viabilidad de otorgar Concesión de Aguas Superficiales para el proyecto **“ACUEDUCTO PREDIO LAS DELICIAS”**.

El predio Las Delicias, está ubicado en la vereda Caparosa en jurisdicción del municipio de Oporapa, el cual consta de 6 has de las cuales 4 están cultivadas en café, por donde discurre una fuente superficial a la cual se le denominara Fuente hídrica Quebrada Las Delicias en medio de un bosque secundario en donde se observan especies vegetales tales como cauchos, bayo blanco y guadua.

2. CONCEPTO TÉCNICO

2.1 OBSERVACIONES SOBRE EL TERRENO

IDENTIFICACION DE LA ZONA DE TOMA DE AGUA

A nivel general el sitio de donde se capta el agua, está ubicado muy cerca del punto en donde aflora el agua, de tal manera que existe una cortina construida en mampostería y de allí sale por tubería en PVC hacia un tanque y de allí se bombea el agua hacia un tanque elevado que surte las necesidades de agua para la actividad doméstica y del beneficio del café.

El sitio de Captación está ubicado en medio del bosque proyectos de la fuente en donde predominan especies vegetales como cauchos, bayo blanco y guadua en buen estado vegetativo, algunos presentan ramas de gran tamaño que podrían afectar las estructuras del acueducto familiar por la caída de alguna de estas ramas.

La topografía se caracteriza por ser quebrada, con presencia de cultivos de café en asocio con plátano, maíz y yuca principalmente y en menor proporción la existencia de bosques de galería los cuales cumplen la función protectora de pequeñas fuentes de agua.


La Quebrada Las Delicias vierte sus aguas a la fuente hídrica Quebrada Las minas y esta a su vez tributa sus aguas al río Magdalena.

2.2 OBJETO

El objeto de la solicitud de concesión de aguas es aprovechar este recurso por ser la única alternativa para obtener el agua para la actividad doméstica y de beneficio de café dentro del proyecto **“ACEDUCTO PREDIO LAS DELICIAS”**, a ubicarse en el predio de dicho nombre, vereda Caparrosa en jurisdicción del municipio de Oporapa y de propiedad de la señora Honorata Claros de Rojas.

2.3 DESCRIPCION DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO

Existe una costina construida sobre el cauce de la fuente hídrica Quebrada Las Delicias, a la cual está conectado un ducto que conduce el agua hacia un tanque profundo el cual está dotado de una motobomba para poder bombear el agua hasta un tanque elevado

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

ubicado cerca a la vivienda y de allí se raparte a la casa y al beneficiadero de café en época de cosecha.

2.4 TOTAL DE USUARIO A BENEFICIAR y CALCULOS DE CAUDAL NECESARIO.

Durante la visita indico la solicitante que se requiere el recurso hídrico para la actividad de beneficio de café, representada en 4 has y para el consumo doméstico de

1 Kg de café pergamino seco requiere 20 litros de agua para su producción.

1 Carga de café equivale a 125 Kilos

1 ha en promedio produce 20 cargas

Para beneficiar 4 has de café se requiere:

80 Cargas x 125 Kilos= 10.000 Kilos

20 Litros X 10.000 Kilos= 200. 000 Litros de agua

Es pertinente indicar que el beneficio del café se realiza en 4 meses, con el propósito de hallar el caudal necesario para el uso industrial.

200 000 Litros en 120 días, es pertinente expresar este caudal en Litros por segundo, teniendo en cuenta que en promedio se benefician 4 horas en un día.

120 días X 4 horas/ día X 3600 sg/ 1h = 1.728.000 sg

De acuerdo a lo anterior el caudal para beneficio de café necesario es de

200 000 / 1.728.000 sg= 0.11 lps

CAUDAL NECESARIO PARA USO INDUSTRIAL = 0.11 lts/seg


USOS	Número de personas	UNIDAD	MODULO	Caudal (lts/seg)
Uso domestico	40	Habitantes	250lts/hab/dia	0.1

CAUDAL TOTAL = CAUDAL INDUSTRIAL + CAUDAL DOMESTICO

CAUDAL TOTAL= 0.11 LPS+ 0.1 LPS

CAUDAL TOTAL= 0.21 LPS

2.5 AFOROS DE LA FUENTE

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

El día de la visita a la fuente denominada **“Quebrada Delicias”**, ubicada en predios de la señora Honorata Rojas de Claros, localizado en la vereda Caparosa en jurisdicción del municipio de Oporapa, en donde se está derivando agua para el abasto del proyecto **“ACUEDUCTO PREDIO LAS DELICIAS”**; se aforo la fuente Quebrada Las Delicias aguas arriba de la bocatoma por el método volumétrico realizando 5 mediciones para después promediarlas; registrando un caudal de 2.125 LPS en época de sequía.

2.6 PERJUICIOS A TERCEROS

El proyecto no repercute ni perjudica a terceros, según el caudal aforado y el concepto técnico emitido; Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del interesado como usuario redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

2.7 PERMISO DE SERVIDUMBRE

Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.


2.8 ESTUDIO DE FACTIBILIDAD

Según los cálculos realizados y el caudal total de la fuente denominada **“Fuente hídrica Quebrada Las Delicias”**, el caudal a otorgar es de 0.21 lts/seg, para beneficio del proyecto **“ACUEDUCTO PREDIO LAS DELICIAS”**. Una vez realizados los cálculos de consumo se establece que el caudal a derivar de la fuente Quebrada Delicias es de 0.21 lps; el aforo realizado arroja 2.125 lps caudal medido en época seca, es decir que el remanente es de 1.915 lps. El remanente de agua debe ir hacia la fuente para garantizar el caudal ecológico aguas abajo de la captación en la fuente. En caso de daños graves e irreversibles hacia el medio ambiente se dará aplicación al principio de precaución establecido en la ley 99/93 en su artículo 1 numeral 4.

2.9 OPOSICIONES.

No existe ningún tipo de oposición a la presente solicitud de concesión de aguas radicada en esta Corporación o hecha saber en el momento de la visita para el respectivo aforo y reconocimiento de la zona.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar esta **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

otorgadas por la Dirección General según las Resoluciones 1719 de 2012 y 2577 de 2014, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** a la señora **HONORATA CLAROS DE ROJAS** identificada con cédula de ciudadanía N° 26.581.882 Expedida en Oporapa - Huila, quien actúa como propietaria del predio LAS DELICIAS identificado con matrícula Número 202-4541, para el proyecto “**ACUEDUCTO PREDIO LAS DELICIAS**”, ubicado en la Vereda Caparrosa, jurisdicción del municipio de Oporapa. El presente Permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTICULO SEGUNDO: El beneficiario del presente permiso, puede captar 0.21 lps de la fuente hídrica Quebrada Las Delicias para uso domestico cuya captación se realiza en predios de la señora Honorata Claros de Rojas, en las coordenadas X784500 – Y715152 vereda Caparrosa del municipio de Oporapa.

ARTICULO TERCERO: El presente Permiso se otorga por el término de Diez (10) Años.

ARTICULO CUARTO: El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la explotación, estén considerados o no dentro del plan de manejo ambiental.

ARTICULO QUINTO: La Dirección Territorial Sur realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un periodo de un año, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO SEXTO: Para garantizar los caudales concedidos el solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive como está fijado en la Ley 373 del 06 de junio de 1997. Los beneficiarios solo podrán utilizar el caudal otorgado en esta concesión. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Código de los Recursos Naturales y su Decreto reglamentario, además será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO SEPTIMO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental

ARTICULO NOVENO: El beneficiario de la presente licencia deberá cancelar los costos de las visitas de seguimiento, los cuales serán requeridos mediante resolución.

ARTICULO DECIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 7

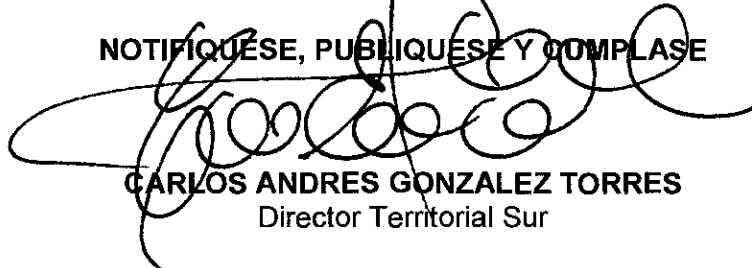
Fecha: 16 Mar 15

ARTICULO UNDECIMO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la señora **HONORATA CLAROS DE ROJAS** identificada con cédula de ciudadanía N° 26.581.882 Expedida en Oporapa - Huila, quien actúa como propietaria del predio LAS DELICIAS identificado con matrícula Número 202-4541, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y COMPLASE



CARLOS ANDRES GONZALEZ TORRES
Director Territorial Sur

Exp. No. DTS 3-124/2015
Proyecto: Larena CR